

CAPÍTULO XVIII

SÍMBOLOS RELIGIOSOS

Gloria Moreno Botella

Universidad Autónoma de Madrid

CASO PRÁCTICO Nº 1

Fecha de publicación: 15/12/2016.

Fuente: Aciprensa

Autor: José Miguel Gaona

Título: Alcaldesa de Madrid veta el belén en la Puerta de Alcalá y así responden los católicos

Dirección Web: <https://www.aciprensa.com/noticias/alcaldesa-de-madrid-veta-el-belen-en-la-puerta-de-alcala-y-asi-responden-los-catolicos-65257> (Página consultada 13/12/2020)

Símbolos religiosos en espacios públicos

Ante la decisión de la alcaldesa de Madrid en España, Manuela Carmena, de no colocar belenes en la emblemática Puerta de Alcalá, cientos de ciudadanos expresaron su rechazo llevando ellos mismo una gran cantidad de pesebres al lugar.

Carmena decidió, como hizo el año pasado, adornar la Puerta de Alcalá solo con símbolos navideños que no sean considerados religiosos. Los ciudadanos han mostrado en las redes sociales su desacuerdo con la medida laicista de Carmena.

Según informa OK DIARIO, Manuela Carmena declaró al respecto de su decisión de prohibir los belenes que el Ayuntamiento quiere continuar “con una Navidad para todos y en la que quepan todas las visiones de la Navidad”.

“Muy especialmente recordar que tiene un origen cristiano, pero ya es una fiesta de todos, que ha tenido un proceso de laicidad muy interesante”, dice la exjueza y precisa que “se inicie en el deseo de que la Navidad sea una fiesta de compañía, empatía y solidaridad”.

El año pasado el Ayuntamiento no colocó el tradicional belén y prescindió de las figuras religiosas decorando la Puerta de Alcalá con motivos florales. En esta ocasión el motivo elegido son bolas de árbol de navidad.

Alcaldes anteriores de la capital española presentaban al comienzo de las navidades el belén en el Palacio de Cibeles. Sin embargo, Carmena en las Navidades al frente del Ayuntamiento de Madrid, convocó a los medios en la sala de exposiciones Matadero Madrid para presentar la programación de actividades en estas fechas sin ninguna referencia religiosa.

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. Comente los distintos sistemas europeos en relación al factor religioso.
2. Determine y defina la clase de símbolo religioso presente en el supuesto.
3. ¿En qué consiste la laicidad positiva del Estado español?
4. ¿Es incompatible la presencia de símbolos religiosos con el sistema de laicidad de nuestro Estado? Argumente la respuesta.
5. A propósito de la laicidad del Estado español, comente la STC 24/1982, de 13 de mayo, fundamento jurídico 1º.
6. Realice un dictamen jurídico sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la presencia de símbolos religiosos en los espacios públicos con los principios de laicidad y de libertad religiosa en su vertiente activa y pasiva.

CASO PRÁCTICO N° 2

Fecha de publicación: 08/11/2017

Fuente: El Confidencial

Autor: Paula Cantó

Título: Impiden a una alumna examinarse con hijab en la Autónoma y toda su clase se pone velo.

Dirección Web: libertadreligiosa.es/revista-de-prensa-2017/ (Página consultada 5/01/2021)

Impiden a una alumna examinarse con hiyab en la Autónoma y toda su clase se pone velo.

Nada más empezar, el profesor se me acercó y me dijo que si quería hacer el examen tenía que quitarme el “velo”, así cuenta Hana a El Confidencial la experiencia que tuvo hace unas semanas durante una evaluación en la Universidad Autónoma de Madrid. La explicación que le dio el docente, con quien ya había experimentado una situación similar en junio, fue que le daba miedo que copiase. Hana aceptó y se quitó el velo para poder presentarse a la prueba, pero asegura que se sintió muy mal. “Cuando terminé decidí que no quería que volviera a pasar, así que le propuse que, aunque no me hacía gracia, una profesora me registrase para que supiera que no copiaba”. La alumna explica que ahí fue cuando se dio cuenta de que al profesor le importaba bien poco si copiaba o no. “Como profesor de Derechos Humanos no puedo permitirlo”, le respondió. Acto seguido le dijo que llevar velo “no es costumbre en España”. “Yo soy española, llevo 21 años en España, me quedé bloqueada cuando me lo dijo”, asegura la alumna, que insiste en que lo que sucedió no tiene nada que ver con el racismo. “Es una cuestión que nos afecta a un montón de chicas. ¿Por qué un hombre me tiene que decir lo que es bueno para mí o no?” Hana asegura que se trata de un problema feminista y que sus profesoras compartían esa idea. “Cada una hace con su cuerpo lo que quiere”.

Tras la discusión con su profesor, Hana se dirigió a la cafetería llorando. “Estaba muy descolocada porque pensé que nunca me iba a ocurrir algo así”. Fue allí cuando la vio un compañero, al que le contó lo que le había pasado. Otras dos chicas de la clase plantaron la semilla: lo divulgaron por su grupo de WhatsApp con el resto de las alumnas y decidieron ir con velo a la clase de ese profesor al día siguiente. Todas las compañeras de Hana se presentaron con velo al día siguiente.

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. Defina el concepto de símbolo religioso dinámico y su relación con el derecho de libertad religiosa.
2. Determine qué otros derechos de la alumna se ven conculcados aparte del derecho de libertad religiosa de la alumna.
3. ¿Está en juego el principio de neutralidad o aconfesionalidad en los centros docentes públicos por el hecho de portar el velo?
4. Referencie dos sentencias del TEDH que hayan resuelto sobre el particular.
5. Realice un dictamen jurídico sobre el caso.

CASO PRÁCTICO N° 3

Fecha de publicación: 14/03/2017

Fuente: Infocatólica

Autor: Desconocido

Título: Tribunal de Justicia de la UE: es legal prohibir llevar símbolos religiosos en el lugar de trabajo

Dirección Web: <http://www.infocatolica.com/?t=noticia&cod=28824> (Página consultada 6/01/2021)

Tribunal de Justicia de la UE: es legal prohibir llevar símbolos religiosos en el lugar de trabajo

La sentencia responde a una consulta del Tribunal de Casación belga sobre el caso de una recepcionista de confesión musulmana que, tras tres años en la misma empresa, fue despedida al anunciar su intención de acudir a su puesto de trabajo con el velo islámico. La compañía alegó que está prohibido para todos los empleados llevar «de modo visible símbolos religiosos, políticos y filosóficos».

La empleada comenzó a trabajar en 2003 para la empresa, en la que regía una norma «no escrita» respecto a no vestir símbolos políticos o religiosos, y tres años después informó de su intención de llevar el velo islámico. La empresa le informó de que «no toleraría» esa decisión y modificó su reglamento interno para incluir la prohibición para todos los trabajadores de llevar símbolos visibles de carácter religioso, político o filosófico.

El tribunal con sede en Luxemburgo ha concluido que la norma interna de una empresa privada que veta el uso de cualquier signo político, filosófico o religioso visible «no constituye una discriminación directa» por causa de religión o convicciones.

Sí considera que puede darse una discriminación «indirecta» en el caso de que la prohibición «aparentemente neutra» ocasiona una desventaja particular a quienes profesan una religión determinada o tienen convicciones concretas.

En este caso, el Tribunal ha matizado que tal discriminación indirecta puede estar «justificada objetivamente» si la medida responde a un régimen de «neutralidad política, filosófica y religiosa» en las relaciones de la empresa con sus clientes, y siempre que se aplique por medios «adecuados y necesarios».

Con todo, el TUE ha advertido en un segundo fallo que en ausencia de una norma interna que limite los símbolos, que un empresario responda al deseo de un cliente de no seguir siendo atendido por una empleada que lleva pañuelo islámico «no puede considerarse requisito profesional» y, por tanto, puede ser discriminación.

El segundo caso se refiere a una mujer de confesión musulmana que fue contratada por una empresa francesa tras un periodo de prácticas en el que ya portaba el velo islámico, pero fue despedida posteriormente al negarse a retirarse el pañuelo como le pidió la empresa tras la queja de un cliente.

A falta de un código interno previo, «sólo en muy contadas circunstancias» una característica vinculada a la religión puede constituir un requisito profesional esencial y determinante», ha advertido el Tribunal, ya que implica un requisitos de la naturaleza de la propia actividad profesional o su contexto y «no cubre razones subjetivas» como atender a los «deseos particulares de un cliente».

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. Señale los derechos en conflicto y preceptos del CEDH donde se reconocen.
2. Examine el caso a la luz de la Directiva 2000/78 del Consejo de Europa sobre igualdad y no discriminación en el empleo.
3. Compare las diferencias entre ambos casos resueltos por el TJUE sobre símbolos religiosos en el ámbito de la empresa privada: Sentencias de 4 de marzo de 2017, asuntos C-157/15 y C-188/15.
4. ¿Cómo se resolvería el caso si se tratase de una empresa o administración pública?
5. Busque una sentencia de los tribunales españoles que contemple un caso parecido.
6. Realice un informe sobre la licitud, a su juicio, de la libertad del empresario para exigir la retirada del velo a la trabajadora

CASO PRÁCTICO N° 4

Fecha de publicación: 15/05/2019.

Fuente: El País

Autor: Javier Martín-Arroyo

Título: Denunciada la Universidad de Sevilla por acoger misas y procesiones

Dirección Web: https://elpais.com/sociedad/2019/05/14/actualidad/1557849097_241035.html (Página consultada 6/01/2021)

Denunciada la Universidad de Sevilla por acoger misas y procesiones

La asociación UNI Laica ha denunciado a la Universidad de Sevilla ante el Defensor universitario por acoger multitud de procesiones, misas y pregones religiosos, pese a su

carácter laico. Esta institución de la capital andaluza incluye en su rectorado la sede de la Hermandad de los Estudiantes y celebra cada año misas, pregones religiosos y conserva un Servicio de Asistencia Religiosa, denominado con las siglas SARUS, que imparte dos asignaturas de Teología que son contabilizadas como créditos europeos.

“Es tan escandaloso porque la Universidad de Sevilla realmente es una isla donde aún pervive el nacionalcatolicismo. Toda esta identificación de la institución con la Iglesia procede del franquismo, no proviene de la Edad Media. Hay ejemplos como la incrustación de la Hermandad de los Estudiantes dentro de la Universidad de 1956, el pregón de 1973 y una cruz de mayo de 2008”, critica Cosme Salas, portavoz de UNI Laica y catedrático de esta universidad. “El SARUS dispone de un capellán designado por el Arzobispado de Sevilla que difunde sus ideas respecto a la eutanasia y el colectivo LGTB dentro del campus”, ilustra Salas.

Tras la presentación de la denuncia, el Defensor universitario y profesor de Derecho Constitucional de esta universidad, Fernando Álvarez Ossorio, dispone ahora de 30 días para realizar una investigación al respecto y exponer su dictamen, que no es vinculante. La Universidad de Sevilla ha rechazado ofrecer a este diario su versión sobre el contenido de la denuncia.

“La celebración de actos confesionales con carácter de actos oficiales de la Universidad atenta contra el principio constitucional de aconfesionalidad del Estado y contra el principio de neutralidad ideológica y religiosa de todas las instituciones democráticas”, censuran los denunciantes. Para UNI Laica, “la ostentación de símbolos religiosos” de un credo particular, en este caso el catolicismo, puede “agraviar y ofender” a los estudiantes que no profesan dicha religión. “Muchos universitarios no son creyentes católicos y tienen otras convicciones, y pueden sentirse discriminados (...) La celebración de estos actos religiosos en la Universidad de Sevilla constituye una herencia de la dictadura franquista que no debería normalizarse o aceptarse acríticamente en una universidad democrática europea del siglo XXI”, censura la asociación.

ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR:

1. Señale la compatibilidad o incompatibilidad de los actos religiosos en una universidad pública como la de Sevilla con la aconfesionalidad del Estado español.
2. ¿Es contrario a la laicidad la existencia de capillas o de un servicio de asistencia religiosa en una universidad pública? Justifique la respuesta.
3. ¿La asistencia religiosa en instituciones públicas es un derecho garantizado en nuestro ordenamiento jurídico?
4. ¿Existe un servicio de asistencia religiosa para otras confesiones distintas de la católica? Señale en qué ámbitos y la normativa jurídica al respecto.
5. Comente y valore este párrafo: “Muchos universitarios no son creyentes católicos

y tienen otras convicciones, y pueden sentirse discriminados (...) La celebración de estos actos religiosos en la Universidad de Sevilla constituye una herencia de la dictadura franquista que no debería normalizarse o aceptarse acríticamente en una universidad democrática europea del siglo XXI”.